

Señores

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**

REFERENCIA: Medio de Control de Nulidad Electoral

EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO, ciudadano en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía # 13.392.335, expedida en El Zulia, Norte de Santander, en mi condición de ciudadano, hago uso, a través del presente escrito, del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL previsto en el artículo 139 CPACA.

1.- LO QUE SE PRETENDE

Solicito se hagan las siguientes declaraciones;

PRIMERA: Que es NULA la declaración de elección como Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, Departamento de Norte de Santander, del ciudadano EUGENIO RANGEL MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 88.188.024, contenida en el formulario E-26 ALC expedido por los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Departamento de Norte de Santander el día 16 de noviembre de 2019, para el período constitucional 2020-2023.

SEGUNDO: Que es nula el Acta de Escrutinio de los Jurados de Votación para Alcalde de la mesa 03, de la Zona 90, del Puesto 01 - Colegio Manuel Antonio Rueda, de conformidad con los hecho y pruebas que se relacionan en esta demanda.

TERCERO: Que son nulas las resoluciones

- Resolución 20 del 1 de Noviembre de 2019, expedida por la Comisión Escrutadora Auxiliar Zonal 5, por medio de la cual se resuelve una reclamación

- Resolución 11 del 31 de noviembre de 2019, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de Villa del Rosario, por medio de la cual se resuelve una solicitud
- Resolución 25 del 15 de noviembre de 2019, los Delegados del Consejo Nacional Electoral en Norte de Santander, encargados del Escrutinio Departamental

CUARTO: Como consecuencia de la nulidad declarada, se cancele, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 288 del CPACA, la credencial de Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander al ciudadano EUGENIO RANGEL MANRIQUE.

QUINTO: Que como consecuencia de la nulidad declarada, se declare elegido Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, y se le expide la correspondiente credencial, al ciudadano CARLOS JULIO SOCHA HERNÁNDEZ. Si para ello resultare necesario hacerlo, se ordene un nuevo escrutinio.

2.- PARTES:

DEMANDANTE: EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía # 13.392.335, expedida en el Zulia, Norte de Santander.

DEMANDADO: EUGENIO RANGEL MANRIQUE identificado con la cédula de ciudadanía # 88.188.024 expedida en Villa del Rosario.

3.- TERCEROS INTERESADOS:

Registraduría Nacional del Estado Civil - Representada por el Dr. ALEXANDER VEGA ROCHA, Registrador Nacional del Estado Civil, o por quien haga sus veces en el acto de notificación, quien recibirá notificaciones, conforme al artículo 197 del CPACA, en los siguientes correos electrónicos:

- En el Departamento de Norte de Santander:
notificacionjudicialnds@regstraduria.gov.co¹
- A nivel nacional: notificacionjudicial@registraduria.gov.co²

¹ Información tomada de <https://www.registraduria.gov.co/-Buzon-de-correo-para-.html>

Subsidiariamente podrá recibirlas en la Avenida Calle 26 # 51-50, Piso 5, Bogotá, D.C.

Consejo Nacional Electoral, representado por su Presidente, **HERNÁN PENAGOS GIRALDO**, o por quien haga sus veces en el acto de notificación, quien recibirá notificaciones, conforme al artículo 197 del CPACA, en el siguiente correo electrónico:

- cnotificaciones@cne.gov.co³

Subsidiariamente podrá recibirlas en la Avenida Calle 26 # 51-50, Piso 6, Bogotá, D.C.

CARLOS JULIO SOCHA HERNÁNDEZ, quien resultaría ganador de la elección al prosperar esta demanda, puede recibir notificaciones y comunicaciones en la siguiente **DIRECCIÓN**: Urbanización La Estancia, Casa 23, Boconó, Villa del Rosario, Norte de Santander.

También se le puede localizar en el siguiente correo electrónico: sohacarlos@hotmail.com.

4.- OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA - ART 164 CPACA

La declaración de elección cuya nulidad se pretende fue realizada por los delegados del Consejo Nacional Electoral en departamento de Norte de Santander mediante el Formulario E-26 ALC de fecha 16 de noviembre de 2019, notificado en estrados ese mismo día en audiencia pública.

De conformidad con lo previsto en el artículo 164, numeral 2, literal a), del CPACA, cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral el término de caducidad será de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la audiencia pública en la que se hizo la notificación de la declaración.

² Información tomada de <https://www.registraduria.gov.co/-Buzon-de-correo-para-.html>

³ Información tomada de <https://www.cne.gov.co/atencion-al-ciudadano/notificaciones>

En este orden de ideas, descontando sábados, domingos, días no laborados, feriados y el receso judicial⁴, el término vigente para incoar medio de control de nulidad electoral contra el acto demandado vence el veintidós (22) de enero de 2020, por lo que en la fecha de presentación de la presente demanda se está dentro de la oportunidad legal para iniciar la litis planteada.

5.- COMPETENCIA

Conforme el artículo 152, numeral 8, del C.P.A.C.A., los Tribunales Contenciosos Administrativos son competentes para conocer en primera instancia de la nulidad del acto de elección de alcaldes de municipios con más de setenta mil (70.000) habitantes, acreditados de conformidad con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

Conforme lo informa esta institución en su web, Villa del Rosario en 2018 tenía una población de 93.735⁵ habitantes,⁶ proyectada para 2019 a 96.953⁷, por lo que este Tribunal es competente para conocer en primera instancia la presente litis.

En atención a lo señalado por el artículo 156 del citado código, la competencia territorial está determinada por el lugar donde se expidió el acto demandado.

Como quiera que éste fue proferido en la ciudad de San José de Cúcuta, capital del departamento de Norte de Santander, se concluye que corresponde a este Tribunal Administrativo de Norte de Santander conocer de la presente demanda en primera instancia.

6.- HECHOS

Las pretensiones de esta demanda están soportadas en los siguientes hechos:

⁴ Sería descontable el receso judicial que inicia el 20 de diciembre de 2019 y termina el 10 de enero de 2020, así como los días 21 de noviembre de 2019 (Paro Nacional) y 17 de diciembre de 2019 (Día de la Jurisdicción)

⁵ Se anexa impresión y/o archivo con captura de pantalla de la web del Dane con la información de población de Villa del Rosario, Norte de Santander, verificable en el link siguiente.

⁶ <https://sitios.dane.gov.co/cnpv/#!/>.

⁷ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

PRIMERO: El pasado 27 de octubre de 2019 se realizaron elecciones en todo el territorio nacional para elegir autoridades territoriales; entre ellas, se realizó la elección de Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.

SEGUNDO: El ciudadano EUGENIO RANGEL MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 88.188.024, fue avalado e inscrito como candidato a la Alcaldía del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, por una coalición denominada “Es momento de Crecer”, integrada por el Partido Liberal Colombiano, el Partido Alianza Verde, la Alianza Social Indígena - ASI - y el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO.

TERCERO: Conforme consta en el formulario E-26 ALC correspondiente al municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, expedido por los Delegados del Consejo Nacional Electoral en ese Departamento, de fecha 16 de noviembre de 2019, EUGENIO RANGEL MANRIQUE fue declarado elegido Alcalde de Villa del Rosario para el período 2020-2023.

CUARTO: En la mesa 03, de la Zona 90, puesto 01 - Colegio Manuel Antonio Rueda, se depositaron 494 votos; es decir, un voto cada 58 segundos.

QUINTO: Conforme se lee en el Acta General de Escrutinios de la Zona 5, encargada del escrutinio de la Zona 90, Puesto 01, en la página 52, *“el sistema advierte a la Comisión Escrutadora, que el total de sufragantes según el formulario E-11, supera el 50% del potencial de la mesa, la Comisión Escrutadora confirma que el total de sufragantes es correcto”*.

SEXTO: Conforme lo informó EDWIN ALBEIRO RODRIGUEZ RIVERA, Técnico Operativo 4080-03, de la Delegación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Norte de Santander, mediante correo electrónico de fecha 24 de diciembre de 2019, hora 10:59, cuya impresión se anexa como prueba, la mesa 03, del Puesto 01, de la Zona 90, tiene un potencial de 400 electores, cuyas tarjetas electorales van del serial 11.982.891 hasta el 11.983.290.

SEPTIMO: Durante los escrutinios auxiliares se realizó un recuento oficioso de los votos de Alcaldía de esta mesa, en el que los escrutadores identificaron 2 votos de más, por lo que procedieron a incinerar 2 votos al azar y realizar un nuevo recuento.

OCTAVO: En el nuevo recuento el candidato EUGENIO RANGEL MANRIQUE pasó de 221 votos a 220, mientras que CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ mantuvo los 136 votos que le registraron en el E-14.

NOVENO: Sin embargo, al recontar las tarjetas los escrutadores encontraron que faltaba un voto; razón por la cual decidieron, luego de contar varias veces, mantener los datos que originalmente traía el E-14, desconociendo el resultado del recuento. En conclusión, a pesar que RANGEL MANRIQUE se le recontaron 220 votos, se le mantuvo 221. De estos hechos, los miembros de la Comisión Escrutadora Auxiliar Zonal 5 dejaron una constancia en documento aparte, suscrita conjuntamente con el representante del Ministerio Público en los escrutinios.

DECIMO: Por estos hechos, se presentó reclamación que fue negada mediante la Resolución 20 del 1 de Noviembre de 2019, expedida por la Comisión Escrutadora Auxiliar Zonal 5. (Copia de esta Resolución está en los Folios 137 y 138 del Acta General de Escrutinio de esta Comisión, que se anexa como prueba). La resolución fue apelada.

DECIMO PRIMERO: Durante los escrutinios municipales se solicitó la exclusión de la mesa 3 y de todas las que hicieron parte del Puesto 01 de la Zona 90, por las siguientes razones:

- No se cumplió el mandato del artículo 39 de la ley 1475 de realizar identificación biométrica.
- Tampoco se cumplió con el mandato previsto en la Resolución 1706 de 2019, expedida por el Consejo Nacional Electoral, que exigió, en su artículo quinto, que los formularios E-11 tuviesen un espacio para que los votantes lo firmaran y colocaran su huella dactilar al momento de ejercer el derecho al voto, lo que aumentó la debilidad en el proceso de identificación de electores.
- Ausencia del diligenciamiento de la hora de entrega de pliegos electorales por parte de los jurados en el Formulario E-17 unido a la introducción en el arca triclave después de las 11:00 p.m.

- Tiempo de votación imposibles. Un voto cada 58 segundos en el caso de la mesa 03 del Puesto 01, de la Zona 90.
- Renuencia a entregarnos copia del Formulario E-11 para verificar la hora de instalación y la identificación de los votantes
- Renuncia a exhibir los formularios E-19, necesarios para identificar el iter temporal de la entrega de los pliegos electorales.

DECIMO SEGUNDO: La solicitud fue rechazada mediante resolución 11 del 31 de noviembre de 2019, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de Villa del Rosario. La decisión fue apelada.

DECIMO TERCERO: Durante los escrutinios municipales se generó un desacuerdo entre los integrantes de la Comisión Escrutadora sobre el recurso contra la Resolución 20 del 1 de noviembre de 2019, por lo que la competencia para decidirlos pasó a los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Departamento de Norte de Santander.

DECIMO TERCERO: Mediante la Resolución 25 del 15 de noviembre de 2019, los Delegados del Consejo Nacional Electoral en Norte de Santander, encargados del Escrutinio Departamental, confirmaron la Resolución 11 del 31 de noviembre de 2019, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de Villa del Rosario; negaron la exclusión de la mesa 03, del Puesto 01, de la Zona 90; y, confirmaron los resultados consignados en los formularios E-24 ALC y E-26 ALC que habían expedido los escrutadores municipales. No se pronunciaron expresamente sobre el recurso contra la Resolución 20 del 1 de noviembre de 2019, expedida por la Comisión Escrutadora Auxiliar Zonal 5 de Villa del Rosario.

DECIMO CUARTO: El 23 de diciembre de 2019, en audiencia realizada en la Registraduría Municipal de Villa del Rosario, se exhibieron y copiaron las Tarjetas Electorales de la mesa 01, del Puesto 01, de la Zona 90. Se anexa acta.

DECIMO QUINTO: El resultado mostró que 29 votos depositados por EUGENIO RANGEL MANRIQUE tienen una firma que no corresponde, prime facie, a ninguno de los jurados de votación. Estas tarjetas están identificadas con los siguientes número seriales:

1	11983649
2	11983657
3	11983689
4	11983645
5	11983634
6	11983662
7	11983655
8	11983633
9	11983650
10	11983667
11	11983647
12	11983661
13	11983630
14	11983684
15	11983663
16	11983648
17	11983653
18	11983639
19	11983669
20	11983670
21	11983644
22	11983664
23	11983666
24	11983654
25	11983659
26	11983685
27	11983642
28	11983540
29	11983651

DECIMO SEXTO: 129 de los votos obtenidos por EUGENIO RANGEL en la mesa 03, del Puesto 01, de la Zona 90, corresponden a Tarjetas Electorales que están fuera del rango de números seriales de las asignadas a esa mesa. Entre ellas, las 29 que tienen firma ilegible. Estas tarjetas son las siguientes:

1	11.983.293	Archivo Tres
2	11.983.296	Archivo Tres
3	11.983.298	Archivo Dos
4	11.983.299	Archivo Tres
5	11.983.300	Archivo Cinco
6	11.983.302	Archivo Cinco

7	11.983.305	Archivo Dos
8	11.983.306	Archivo Cuatro
9	11.983.307	Archivo Cuatro
10	11.983.313	Archivo Cuatro
11	11.983.313	Archivo Cinco
12	11.983.315	Archivo Cinco
13	11.983.318	Archivo Cinco
14	11.983.319	Archivo Cuatro
15	11.983.323	Archivo Tres
16	11.983.325	Archivo Tres
17	11.983.327	Archivo Tres
18	11.983.328	Archivo Dos
19	11.983.329	Archivo Tres
20	11.983.330	Archivo Tres
21	11.983.331	Archivo Dos
22	11.983.334	Archivo Tres
23	11.983.335	Archivo Tres
24	11.983.336	Archivo Cinco
25	11.983.337	Archivo Cinco
26	11.983.338	Archivo Dos
27	11.983.340	Archivo Tres
28	11.983.342	Archivo Tres
29	11.983.343	Archivo Cinco
30	11.983.345	Archivo Cuatro

31	11.983.346	Archivo Tres
32	11.983.348	Archivo Tres
33	11.983.349	Archivo Tres
34	11.983.350	Archivo Cinco
35	11.983.356	Archivo Tres
36	11.983.358	Archivo Tres
37	11.983.365	Archivo Tres
38	11.983.366	Archivo Cuatro
39	11.983.369	Archivo Tres
40	11.983.372	Archivo Tres
41	11.983.376	Archivo Tres
42	11.983.381	Archivo Cinco
43	11.983.382	Archivo Tres
44	11.983.383	Archivo Tres
45	11.983.386	Archivo Dos
46	11.983.387	Archivo Cuatro
47	11.983.390	Archivo Cinco
48	11.983.392	Archivo Tres
49	11.983.393	Archivo Cinco
50	11.983.394	Archivo Tres
51	11.983.395	Archivo Tres
52	11.983.397	Archivo Tres
53	11.983.398	Archivo Tres
54	11.983.401	Archivo Dos

55	11.983.402	Archivo Tres
56	11.983.405	Archivo Tres
57	11.983.407	Archivo Dos
58	11.983.411	Archivo Cinco
59	11.983.415	Archivo Cinco
60	11.983.417	Archivo Cinco
61	11.983.422	Archivo Cuatro
62	11.983.426	Archivo Tres
63	11.983.428	Archivo Tres
64	11.983.431	Archivo Dos
65	11.983.432	Archivo Dos
66	11.983.435	Archivo Dos
67	11.983.436	Archivo Dos
68	11.983.439	Archivo Cuatro
69	11.983.440	Archivo Dos
70	11.983.443	Archivo Cuatro
71	11.983.445	Archivo Tres
72	11.983.446	Archivo Cinco
73	11.983.451	Archivo Cuatro
74	11.983.452	Archivo Cuatro
75	11.983.453	Archivo Tres
76	11.983.454	Archivo Cinco
77	11.983.455	Archivo Dos
78	11.983.456	Archivo Cuatro

79	11.983.459	Archivo Dos
80	11.983.461	Archivo Tres
81	11.983.468	Archivo Dos
82	11.983.470	Archivo Dos
83	11.983.471	Archivo Dos
84	11.983.473	Archivo Cuatro
85	11.983.474	Archivo Dos
86	11.983.476	Archivo Dos
87	11.983.477	Archivo Tres
88	11.983.479	Archivo Dos
89	11.983.482	Archivo Dos
90	11.983.483	Archivo Dos
91	11.983.484	Archivo Cuatro
92	11.983.491	Archivo Dos
93	11.983.492	Archivo Cuatro
94	11.983.493	Archivo Dos
95	11.983.497	Archivo Cuatro
96	11.983.498	Archivo Cinco
97	11.983.503	Archivo Dos
98	11.983.504	Archivo Tres
99	11.983.506	Archivo Cinco
100	11.983.507	Archivo Dos
101	11.983.511	Archivo Cuatro
102	11.983.513	Archivo Tres

7.- PRECISIÓN DE LAS ETAPAS O REGISTROS ELECTORALES EN LA QUE SE PRESENTARON LAS IRREGULARIDADES O VICIOS QUE INCIDEN EN EL ACTO DE ELECCIÓN

Los hechos relacionados con: i) La ausencia de identificación biométrica; ii) La ausencia de espacios para firma y huella en el formulario E-11; iii) la imposibilidad que cada votante tomara 58 segundos para depositar su voto; iv) que en la urna aparecieron votos de tarjetas con números seriales ajenos a los asignados a esa mesa; v) Que en la urna se depositaron más votos que el potencial de la mesa; y, vi) Que existan votos con firmas no asignadas a los jurados de la mesa ocurrieron durante la jornada electoral.

Los hechos relacionados con el desconocimiento del resultado del recuento de la mesa ocurrieron durante el escrutinio auxiliar, municipal y departamental, es decir, en la etapa post electoral.

8.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

8.1.1. LAS NORMAS VIOLADAS Y CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS

Los hechos relatados violan los artículos 58 de la Constitución, 3 de la ley 62 de 1988, 39 de la ley 1475 de 2011, 85, 114, 163, 164 y 192-5 del Código Electoral; y están consagrados como causal de nulidad en los artículos 275-3 y 137 del CPACCA.

8.1.2.- EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Conforme los hechos relatados, en la Mesa 03, del Puesto 01, de la Zona 90, **votaron más ciudadanos que el potencial de los que lo podían hacer.** Esto está expresamente prohibido por el artículo 192, numeral 5 del Código Electoral, en tanto ordena excluir del cómputo de votos los resultados de las mesas *“cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el número de ciudadanos que podían votar en ella.”* Adicionalmente, al Registrador del Estado Civil le corresponde, conforme el artículo 85 del Código Electoral, debe *“fijar el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación”*, de manera que, si vota por arriba de lo determinado, se viola esta norma del Código Electoral.

El sistema de escrutinio avisó a los escrutadores que el resultado excedía en mucho el potencial, pero desatendieron la advertencia; y la Registraduría informó que el potencial de esta mesa es 400 electores y relacionó los números de seriales de las tarjetas electorales que se le asignaron.

Esta conducta claramente se subsume en la causal de nulidad consagrada en el artículo 137 del CPACA, en tanto constituye una infracción de las normas en que debe fundarse la formación la declaración de elección. Además, el hecho que la diferencia entre el elegido y quien le sigue en votos en esta mesa sea superior a la diferencia final de la elección, determina la clara incidencia de la irregularidad en el resultado.

De otra parte, **el hecho que en esta mesa cada ciudadano haya votado cada 58 segundos resulta inverosímil** y contrasta contra el comportamiento de los electores del municipio y los cálculos y ejercicios que la Registraduría hace para determinar el número de votantes por mesa.

Este tiempo de votación de un ciudadano se cuenta desde el proceso de identificación, recepción de documento de identidad, verificación de elector el E-10, registro en el E-11, entrega de las tarjetas electorales, llegar al cubículo y marcar las cuatro tarjetas, dirigirse a la urna y depositarlas, y luego reclamar la devolución del documento de identidad y el certificado de votación. Los ejercicios muestran que un ciudadano hábil toma aproximadamente un minutos y treinta segundos realizar esta actividad.

Poco afecta el argumento presentado en el escrutinio en virtud del cual se trasladaron cubículos a partir de las 10 de a.m. desde otros puestos de votación hasta el puesto 01 de la Zona 90, en tanto por muchos que existan cada mesa solo tiene un formulario E-10 y un formulario E-11, lo que constituye un embudo o atasco que para nada solucionan los cubículos.

El promedio de electores por mesa en el municipio de Villa del Rosario fue 202,5 electores; que es el resultado de dividir los 49.834 electores entre las 246 mesas que funcionaron en este municipio. Este promedio, 202,5 votantes por mesa, dividido entre los 480 minutos que tiene la jornada de votación indica que correspondería a cada elector 2,37 minutos.

Excluyendo la participación del Colegio Manuel Antonio Rueda, participaron en las elecciones del municipio 43.399 ciudadanos (49.834-6435), distribuidos en 228 mesas (246-18), para un promedio de 190,34 electores por mesa.

Adviértase entonces que sobre este último dato los votantes de la mesa 03, del puesto 01, de la Zona 90, excedieron en un 259, 5% el promedio de las mesas de los otros puestos; y en un 243, 9% el promedio de participación de todo el municipio.

A este hecho se suma que esta zona resulta ser la única donde el candidato RANGEL gana ostensiblemente; en la mesa 03, puesto 01, zona 90, la diferencia entre RANGEL MANRIQUE y SOCHA HERNÁNDEZ es de 85 votos; es decir, supera los 70 votos que los distancia del resultado final, lo que determina a incidencia de estas irregularidades en la definición del ganador.

Estos 85 votos constituyen la diferencia más alta que el candidato RANGEL MANRIQUE le sacó en todas las mesas a SOCHA HERNÁNDEZ, seguido de los 62 que sacó de ventaja en las mesa 03 del Puesto 04, de la Zona 2.

Los 221 votos de RANGEL MANRIQUE en esta mesa también representan su mayor votación en mesa alguna, seguida de los 162 que obtuvo en la mesa 08 del mismo puesto. Es decir, 36,4% mayor que su segunda votación. RANGEL obtuvo un total de 16.769 votos en 246 mesas; es decir, 68, 16 votos por mesa en promedio. La votación de la mesa 03 del puesto 01 de la Zona 90 es 324,2 % superior a su promedio.

Los escrutadores y Registradores fueron renuentes a entregar oportunamente información sobre esta mesa. En efecto, se solicitó que exhibieran los formularios E-17 que permiten determinar a que hora entregaron los grados los pliegos electorales, información que solo fluyó días después para verificar que, curiosamente, todos las mesas del Puesto 01 de la Zona 90 omitieron escribir la hora de entrega; se solicitó los formularios E-19 y E-20 para hacer seguimiento a la entrega y solo días después fueron entregados. El formulario E-11, solicitado en los escrutinios nos fue negado por los delegados del Registrador en Norte de Santander, alegando reserva de los mismo. Se presentó Recurso de Insistencia sin saber a la fecha si le dieron el trámite de ley remitiéndole al

Tribuna Administrativo. Por fortuna la nueva administración de la Registraduría enmendó desde Bogotá el error y ordenó la entrega de estos en los primeros días del año 2020. En resumen, el escrutinio se dio sin acceso oportuno a la información necesario para controlar el comportamiento atípico de esta mesa.

Esta imposibilidad humana lleva a la conclusión que el resultado registrado necesariamente no responde a la realidad, es decir, son necesariamente falsos, y, en consecuencia, sus resultados no pueden computarse en tanto alteran e inciden en el resultado final. Esta inconsistencia se subsume en la causal de nulidad electoral contemplada en numeral 3 del artículo 275 del CPACA, que expresa:

Artículo 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

.....

3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados.

El proceso de identificación de los electores en todo el puesto 01 de la zona 90 pretermitió procedimientos y disposiciones que lo hicieron vulnerable.

De una parte, muy a pesar que el artículo 39 de la ley 1475 de 2011 hace obligatoria, desde 2014, la identificación biométrica en este puesto de votación tal mecanismo no se implementó.

De otra parte, El Consejo Nacional Electoral, en desarrollo de su función constitucional de regular la actividad electoral (Art. 265 CN) expidió la Resolución 1706 del 8 de mayo de 2019, y en ella dispuso que “*La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de todas las medidas logísticas y administrativas necesarias para incorporar espacios en el formulario E-11, para que los votantes firmen ese documento al momento de ejercer el derecho al voto. Igualmente se habilitará un espacio en el formulario E-11 para que los jurados tomen la huella*

dactilar de todos los votantes que quieran ejercer el derecho al voto", mandato que fue ignorado totalmente.

Fluye como conclusión que existe una asociación entre la ausencia de control en la plena identificación de los electores y el incremento de la participación en ese puesto de votación, en especial, en la mesa 03, del puesto 01, de la zona 90.

Estas conductas omisivas encajan dentro de la causal de nulidad consagrada en el artículo 137 del CPACA, en tanto constituye una infracción de las normas en que debe fundarse la formación la declaración de elección.

Que los votos depositados, como aparece evidenciado con las copias de las tarjetas electorales de la mesa, **estén depositados con tarjetas electorales cuyo serial no ha sido asignado a la mesa**, implica un desplazamiento injustificado de tarjetas electorales desde otras mesas, que probablemente han sido usadas para el denominado carrusel electoral, en virtud del cual un ciudadano no deposita su voto, sino que lo lleva líder que los organiza para que lo marque, y se entrega a otra ciudadano que lo deposita en otra mesa, en la que le corresponde votar.

La constitución señala en su artículo 258 que las tarjetas electorales irán numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad. La conducta descrita o cualquier otra que hubiere llevado tarjetas electorales ajenas a las numeradas para esa mesa quebranta un propósito del constituyente cuya vulneración ha de afectar la condición de validez del voto.

También el hecho que existan tarjetas electorales con **firmas ajenas** a los jurados desconoce el artículo 114 del Código Electoral, y 3 de la ley 62 de 1988, que indican la necesidad de firmar, por parte de los jurados de la mesa, la tarjeta electoral antes de ser entregada al elector. Esta irregularidad evidencia la intervención de personas ajenas a los jurados en la manipulación de los votos.

Estos hechos implican la nulidad de los registros de los resultados de esta mesa, en atención que al no corresponder los números a las asignadas a la mesa y estar firmados por un tercero no jurado, fluye como conclusión la violación de las normas en que debe fundarse la elección, amén de la falsedad de los mismos en tanto no corresponde a la voluntad de los ciudadanos regularmente

expresada, De esta manera, las causales de nulidad que amparan estas conductas son los artículos 137 y 275-3 del CPACA.

Finalmente, los artículos 163 y 164 del Código Electoral regulan el recuento de los votos de las mesas. Conforme el primero de ellos, si no hay recuento el cómputo de votos se hará con base en las Actas de Escrutinio de las Mesas de Votación; en consecuencia, cuando hay recuento, este será tenido como el nuevo resultado.

Sin embargo, en esta ocasión, a pesar de haberse hecho un recuento no se registró el resultado del mismo. Esta irregularidad encaja tanto en violación de las normas en que debe fundarse la elección como en la expedición irregular del mismo por violación del debido proceso, causales, ambas, consagradas por el artículo 137 del CPACA.

9.- PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentos:

1. Formulario Electoral E-26 ALC, de fecha 16 de noviembre de 2019, expedido por los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Departamento de Norte de Santander, mediante el cual se declaró elegido como Alcalde del Municipio de Villa del Rosario a EUGENIO RANGEL MANRIQUE. (Acto Demandado) Este documento ha sido publicado por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la web en la siguiente dirección:
<https://escrutinio.procesoselectorales.com/visualizarDoc.>⁸
2. Constancia de notificación del formulario Electoral E-26 ALC, de fecha 16 de noviembre de 2019, expedido por los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Departamento de Norte de Santander, mediante el cual se declaró elegido como Alcalde del Municipio de Villa del Rosario a EUGENIO RANGEL MANRIQUE. (Acto Demandado)

⁸ Se puede acceder a este documento mediante la página <https://www.registraduria.gov.co>. En el menú superior a la derecha se da click en ELECTORAL, y en el menú que se despliega se elige ELECCIONES 2019. Ahí nuevamente se presentan varias opciones: Se elige ESCRUTINIO. En el nuevo pantallazo, en el menú NIVEL DE ORIGEN se elige GENERAL. Aparece la opción Departamento: Se elige Norte de Santander. Se da click en la opción CONSULTAR. En el nuevo pantallazo se visualiza un reglón con el nombre de ALCALDE, dentro de él el segundo renglón contiene el E26 ALC de la Alcaldía de Villa del Rosario.

3. Impresión del pantallazo de la página web del DANE correspondiente a la información de la población de Villa del Rosario, Norte de Santander⁹.
4. Formulario Electoral E-6 AL correspondiente a la inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Villa del Rosario de EUGENIO RANGEL MANRIQUE
5. Formulario E-14 Claveros correspondiente al resultado de los votos para Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, de la Mesa 03, de la Zona 90, Puesto 01 - Colegio Manuel Antonio Rueda.
6. Formulario E-11 - Acta de Instalación y Registro de Votantes correspondiente a la Mesa 03, de la Zona 90, Puesto 01 - Colegio Manuel Antonio Rueda.
7. Copia de los Formularios E-24 ALC de los escrutinios auxiliares de la zona 5 del municipio de Villa del Rosario, a la que correspondió el escrutinio auxiliar de la mesa 03 de la Zona 90, puesto 01. El formulario E-24 Zonal es importante porque determina el resultado de cada mesa y su información resulta necesaria para realizar los descuentos ponderados de las irregularidades a efectos de determinar la incidencia que tuvieron en el resultado final.
8. Copia de los Formularios E-26 ALC de los escrutinios auxiliares de la zona 5 del municipio de Villa del Rosario, a la que correspondió el escrutinio auxiliar de la mesa 03 de la Zona 90, puesto 01. Los E- 26 Zonal recogen el total de votos por candidato de cada mesa, y debe reflejara fielmente lo que hay en los E-24.
9. Acta General de los Escrutinios Auxiliares Zonal 5
10. Formularios E-24 municipal. Contiene un resumen del resultado por zona y el segundo consolida el resultado final del municipio.
11. Formularios E-26 municipal. Consolida el resultado final del municipio.

⁹ <https://sitios.dane.gov.co/cnpv/#!/>

12. Resolución 31 del 11 de noviembre de 2019, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de Villa del Rosario, por medio del cual se resolvió una reclamación. Este documento se presenta en copia de documento Word, tal como nos fue entregada en los escrutinio. En atención a que la publicación web del Acta General de Escrutinio no está completa no aparece la copia de esta resolución. Por tanto, también se pedirá la copia respectiva a la Registraduría.
13. Acta General de Escrutinio Municipal de Villa del Rosario. Esta copia ha sido descargada de la web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde solo aparecen 8 de 68 páginas. Ante esta publicación incompleta también se pedirá la copia respectiva a la Registraduría.
14. Resolución 25 del 15 de noviembre de 2019, expedida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral en Norte de Santander, por la cual se resuelve un recurso de apelación contra la resolución 31 de 2019, relacionada en el punto 12 anterior.
15. Acta General de Escrutinio Departamental. En las páginas 162 a 168 reposa copia de la Resolución 25 antes mencionada. En la página 57 consta la expedición y lectura de la resolución 25 el 15 de noviembre de 2019.
16. Impresión del Correo Electrónico enviado por EDWIN ALBEIRO RODRIGUEZ RIVERA, Técnico Operativo 4080-03, de la Delegación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Norte de Santander, mediante correo electrónico de fecha 24 de diciembre de 2019, hora 10:59, cuya impresión se anexa como prueba, la mesa 03, del Puesto 01, de la Zona 90, tiene un potencial de 400 electores, cuyas tarjetas electorales van del serial 11.982.891 hasta el 11.983.290.
17. Copia de los Votos a favor de EUGENIO RANGEL MANRIQUE depositados en la mesa 03, del puesto 01, de la zona 90 de Villa del Rosario. ARCHIVO 1

18. Copia de los Votos a favor de EUGENIO RANGEL MANRIQUE depositados en la mesa 03, del puesto 01, de la zona 90 de Villa del Rosario. ARCHIVO 2
19. Copia de los Votos a favor de EUGENIO RANGEL MANRIQUE depositados en la mesa 03, del puesto 01, de la zona 90 de Villa del Rosario. ARCHIVO 3
20. Copia de los Votos a favor de EUGENIO RANGEL MANRIQUE depositados en la mesa 03, del puesto 01, de la zona 90 de Villa del Rosario. ARCHIVO 4
21. Copia de los Votos a favor de EUGENIO RANGEL MANRIQUE depositados en la mesa 03, del puesto 01, de la zona 90 de Villa del Rosario. ARCHIVO 5

OTRAS PRUEBAS:

Solicito se decrete como prueba las siguientes:

1.- Se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, bien a sus Delegados Departamentales y/o Registrador Municipal de Villa del Rosario para que remita a este proceso copia de todos los antecedentes del proceso de escrutinio de los votos depositados para la elección de municipio de Villa del Rosario, en especial, el Acta General de Escrutinios Municipales y la Resolución 11 dek 11 de noviembre de 2011, expedida por Comisión Escrutadora Municipal, así como la constancia firmada por los miembros de la Comisión Escrutadora Auxiliar Zonal 5, junto con la Procuraduría General de la Nación, relacionado con los hechos del escrutinio de la Mesa 03, del Puesto 01, de la Zona 90.

2.- Se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil (Sede Central) para que presente un informe de las razones, análisis y/o estudio previos que realizan para determinar el número de votantes por mesa y el tiempo promedio que toma un ciudadano en votar en las elecciones del pasado 27 de octubre de 2019.

3.- Se llame a declarar a los jurados de la mesa 03 del puesto 01 de la Zona 90, para que declaren sobre cómo se desarrolló la votación y escrutinio de esa

mesa, así como para que reconozcan si la firma extraña que aparece en las tarjetas electorales le pertenecen. Los jurados fueron:

- ALICIA ESTHER CERA PEREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.135.004.059
- AYDÉ ANAVÉ PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía 60.406.712
- KAREN MITCHELL SANABRIA ZABALA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.092.362.703
- LEONILDE GARCÍA ALBARRACÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 27.898.191
- HELIDA MILENA BAEZ IBAÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 60.410.496
- VICTOR JULIO RODRIGUEZ REY, identificado con la cédula de ciudadanía 88.241.564

10.- LUGAR Y DIRECCIÓN DE LAS PARTES - ARTÍCULO 162 CPACA

DEMANDADO: EUGENIO RANGEL MANRIQUE puede recibir notificaciones y comunicaciones en la siguiente dirección: Calle 1 # 13-29 Barrio San Gregorio, Villa del Rosario, Norte de Santander.

También se le puede localizar en el siguiente correo electrónico eugenio-876@outlook.com, y en el teléfono celular 321 9861090¹⁰

DEMANDANTE: EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO recibirá comunicaciones y notificaciones en mi correo electrónico mastra86@hotmail.com; en su defecto, en mi oficina de abogado ubicada en la ciudad de Cúcuta, en la Calle 7A # 3E-26, Barrio Popular.

11. RELACIÓN DE ANEXOS

¹⁰ Estos datos han sido obtenidos de la copia del formulario de inscripción de la candidatura de EUGENIO RANGEL MANRIQUE, formulario E6 AL del Municipio de Villa del Rosario, Departamento de Norte de Santander, correspondientes a la Coalición Es momento de Crecer.

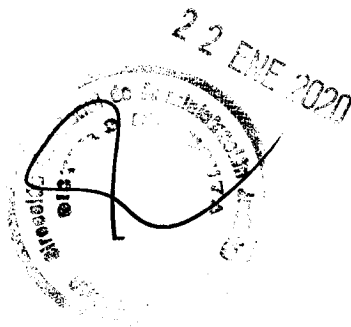
Se anexa en papel a esta demanda el acto acusado y su constancia de notificación. Los demás documentos, ante lo voluminoso de la materia y con el fin de ahorrar papel, se anexan en medio magnético.

De los Honorables Magistrados.



EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO

C.C. # 13.392.335



DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN MUNICIPIO 100-VILLA DEL ROSARIO

En AUDITORIO DIAN CLL 8A N 3-50 EDIFICIO PALACIO NACIONAL 2 PISO, a las 7:25 PM el día 16 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓD	CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001	CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	16696	DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
002	EUGENIO RANGEL MANRIQUE	COALICIÓN ES MOMENTO DE CRECER	16798	DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE
003	FRANCISCO JAVIER LONDOÑO PINZON	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL	1653	MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES
004	HILSE YAMILE ALDANA PEREZ	PARTIDO CAMBIO RADICAL	6990	SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA
005	LUIS GERSON RUIZ HERNANDEZ	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	2394	DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
006	JUAN YENID SUAREZ GOMEZ	COALICIÓN POR LA DEMOCRACIA Y LA PAZ	2028	DOS MIL VEINTIOCHO

TOTAL POR CANDIDATOS	46533	CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES
VOTOS EN BLANCO	1365	MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO
VOTOS VÁLIDOS	47898	CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO
VOTOS NULOS	14650	CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA
VOTOS NO MARCADOS	18058	DIECISEIS MIL CINCUENTA Y OCHO
TOTAL GENERAL	78606	SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS

ADAN ALFONSO GUERRERO
RODRIGUEZ

ARMANDO ROJAS FIERRO

HERSO ALBERTO JOSE CABELLO
GUTIERREZ

EDRO TULIO RUBIO SANCHEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Fecha de Generación: sábado 16 noviembre de 2019 a las 7:25 PM
E28_ALC_1_25_100_XXX_XX_XX_X_8016_F_98
KV2.0.4.0.1.3

**ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO GENERAL
ALCALDE

SECRETARÍA

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN MUNICIPIO 100-VILLA DEL ROSARIO

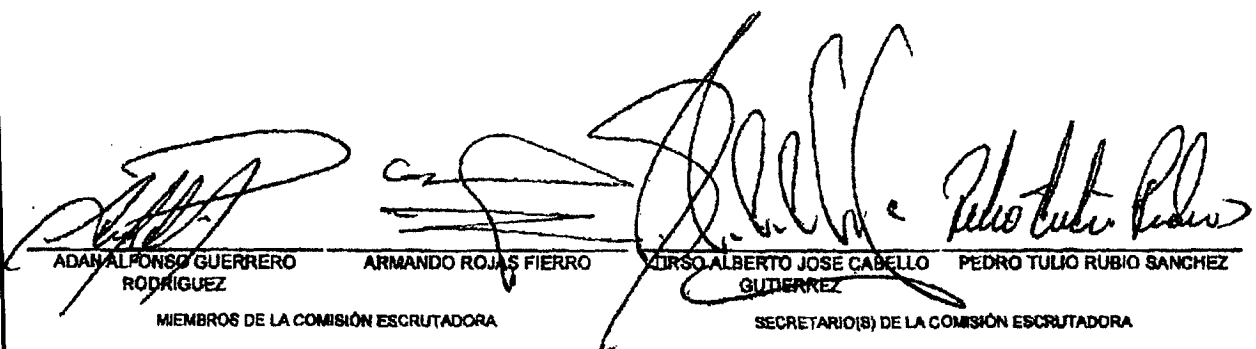
En AUDITORIO DIAN CLL 8A N 3-50 EDIFICIO PALACIO NACIONAL 2 PISO, a las 7:25 PM el día 16 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara electo como ALCALDE del departamento de NORTE DE SAN, municipio de VILLA DEL ROSARIO para el periodo 2020-2023 al siguiente candidato:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CÉDULA
EUGENIO RANGEL MANRIQUE	COALICIÓN ES MOMENTO DE CRECER	88186024

En concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018, El candidato(a) CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio VILLA DEL ROSARIO-NORTE DE SAN.


ADAM ALFONSO GUERRERO RODRIGUEZ ARMANDO ROJAS FIERRO CARLOS ALBERTO JOSE CABELLO GUTIERREZ PEDRO TULIO RUBIO SANCHEZ
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



EL SUSCRITO DELEGADO DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA

Que según el Acta General de Escrutinio Departamental suscrito por la Comisión Escrutadora General de Norte de Santander, Certifica que en el folio 61 confirma la declaratoria de elección, y declaró electo Alcalde del municipio de Villa del Rosario de Norte de Santander, para el periodo Constitucional 2020-2023, al candidato **EUGENIO RANGEL MANRIQUE**, en la fecha 16-11-2019 07:25:41 pm. La Comisión Escrutadora autoriza y genera un formulario E-26 final, el cual es leído y notificado en estrados.

Dada en San José de Cúcuta, a los 03 días del mes de diciembre de 2019.

HENRY PERALTA PAEZ

Delegado del Registrador Nacional Norte de Santander



Información actualizada: 30 de Agosto 2019.

¿Cuántos somos?

¿Dónde estamos?

¿Cómo vivimos?



Microdatos

Información general

Villa Del Rosario | Población total | 2018

Fuente: DANE - Dirección de Censos y Demografía

Nota: La información de número de viviendas, hogares y personas, a nivel municipal se actualizó el 12 de Noviembre de 2019, de acuerdo con la revisión de límites oficiales municipales dispuestos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

9 3.7 3 5

personas efectivamente censadas

Villa Del Rosario | Distribución de la población por sexo | 2018

Fuente: DANE - Dirección de Censos y Demografía

Año	Hombres	Mujeres
2018	48,4%	51,6%
2005	49,5%	50,5%
1993	49,7%	50,3%
1985	49,8%	50,2%

Villa Del Rosario | Distribución de la población por sexo y grupos de edad | 2018

Fuente: DANE - Dirección de Censos y Demografía



¿CUÁNTOS SOMOS?

Encuentre aquí información de los diferentes indicadores censales y explórellos a través de gráficos interactivos.

Seleccione a continuación los criterios de consulta: tema o división territorial.

Tema

- Información general
- Población
- Índices demográficos
- Alfabetismo

División territorial

Escriba el departamento o municipio que desea consultar.

Villa Del Rosario

Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE CUCUTA

2020-00010-00

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 22/ene/2020

Página 1

GRUPO NULIDAD ELECTORAL

CORPORACION

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP

002

SECUENCIA:

75

FECHA DE REPARTO

22/01/2020 04:18:09p.m.

MAG. MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ - 23-33

IDENTIFICACION NOMBRE

13392335 EDGAR M.

88188024 EUGENIO

APELLLIDO

ROJAS MONTAÑO

RANGEL MANRIQUE

PARTE

01

02


RECIBO DE PAGAMENTO DE JUROS E INTERES

RECDEMANDAS2
RECDEMANDAS-2

EMPLEADO

OBSERVACIONES

QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LA ELECCION COMO ALCALDE DE VILLA DEL ROSARIO DEL DEMANDADO

Recibido
Cucuta, Enero 23/2020
hora: 09:35 p.m.



29

INFORME SECRETARIAL
Radicado No.54-001-23-33-000-2020-00010-00

● Hoy 23 EN 2020 pasa el presente proceso al Despacho de la Honorable Magistrada MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ

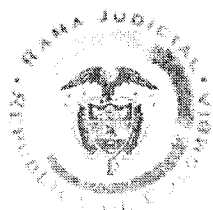
- PARA ESTUDIO

DICHA ACTUACION CONSTA DE UN CUADERNOS PRINCIPAL CON (29).


DIANA CAROLINA JIMENEZ VESGA
Secretaria General

Diego 23-01-2020

2



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020)

Expediente Rad.:	54-001-23-33-000-2020-00010-00
Demandante:	EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO
Demandado:	EUGENIO RANGEL MANRIQUE
Medio de Control:	ELECTORAL

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte accionante presentó demanda (visto a folio 1 al 27), habrá de **Admitirse** en Única Instancia la demanda. En virtud de lo anterior, se dispone:

1º. TÉNGANSE como acto administrativo el acto de elección del señor EUGENIO RANGEL MANRIQUE contenido en el Acta Parcial de Escrutinio Municipal para la Alcaldía de Villa del Rosario E-26 ALC, suscrito por los delegados del Consejo Nacional Electoral en el Departamento de Norte de Santander y los demás actos administrativos relacionados en los numerales 2 y 3 de las pretensiones de la demanda.

2º. Notifíquese personalmente esta providencia al señor EUGENIO RANGEL MANRIQUE. Dicha notificación se realizará de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA.

De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con el literal b) y c) del numeral 1º del artículo en cita.

3º. Notifíquese personalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2º del artículo 277 del CPACA.

4º. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, en los términos del numeral 4º del artículo 277 del CPACA.

5º. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público,

de conformidad con el numeral 3° del artículo 277 del CPACA.

6°. **Infórmese** a la comunidad residente en el Municipio de Villa del Rosario de la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

7°. De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, los demandados tendrán un término de quince (15) días siguientes al día de notificación personal del presente auto o al día de la publicación del aviso, según el caso, para contestar la demanda.

8°. De la intervención de terceros interesados:

El accionante en el numeral 3 de la demanda solicitó la intervención como tercero interesado al Señor Carlos Julio Socha Hernández, argumentando que el mencionado señor resultaría ganador de la elección al prosperar la presente demanda.

Ahora bien, la intervención de terceros en procesos electorales se encuentra consagrado en el artículo 228 del C.P.A.C.A.¹ por lo tanto este Despacho, **NIEGA** la solicitud de intervención de terceros al señor Socha Hernández, toda vez que tal petición debe ser a petición de parte para que se tenga como impugnante o coadyuvador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
ORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
29 ENE 2020


Secretario General

¹ Artículo 228 del CPACA: Intervención de tercero en proceso electoral por improcedencia en los procesos de pérdida de investidura: En los procesos electorales cualquier persona puede pedir que se la tenga como impugnador o coadyuvante. Su intervención solo se admitirá hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la audiencia inicial.

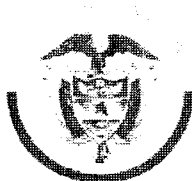
De: Secretaria General Tribunal Administrativo - N. De Santander - N. De Santander
Enviado el: miércoles, 29 de enero de 2020 07:35 a.m.
Para: 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co';
'procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co'; 'rcelis@procuraduria.gov.co'; 'eduardocel9@gmail.com'; 'procjudadm23@procuraduria.gov.co'; 'procjudadm23@gmail.com';
'procjudadm24@procuraduria.gov.co'; 'jchonas@dian.gov.co'; 'eperezg@dian.gov.co';
'agarcess@dian.gov.co'; 'mnietoo@dian.gov.co'; 'ruribeb@dian.gov.co';
'notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co';
'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'; 'notjudicial@fiduprevisora.com.co';
'procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co';
'secjuridica@nortedesantander.gov.co'; 'governacion@nortedesantander.gov.co';
jofhan_80@hotmail.com; 'notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com';
'notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co'; 'juridica@cucuta-nortedesantander.gov.co'; 'ministerioeducacionballesteros@gmail.com';
'felixbecerraabogado@yahoo.es'; 'sgrazt@forensisglobalgroup.com'; 'royada27@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co';
'norte.teorema@gmail.com'; 'norteteorema.colpensiones@gmail.com';
'mrojas@estudiolegal.com.co'; 'analistajuridico@estudiolegal.com.co'; 'tatianagarita77@hotmail.com'; 'denor.notificacion@policia.gov.co'; 'denor.negjud@policia.gov.co';
Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Cucuta; Asistencia Legal Disaj - Seccional Cucuta; Apoyo 01 De Asistencia Legal - Seccional Cucuta; Apoyo 02 Asistencia Legal - Seccional Cucuta; Apoyo 03 De Asistencia Legal - Seccional Cucuta;
'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'; 'juridica.cucuta@fiscalia.gov.co';
'betty.lizarazo@fiscalia.gov.co'; 'claudiac.molina@fiscalia.gov.co';
'mcreyes@ugpp.gov.co'; 'ovecan@hotmail.com'; 'overgel@ugpp.gov.co';
'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co'; 'franario1975@hotmail.com'; 'joserene06_garcia@yahoo.es'; 'consultoriojuridicocucuta@gmail.com'; 'juhis214@hotmail.com';
'm.esolucionesjuridicas@gmail.com'; 'alvarocalderonp@gmail.com'; 'alexmb90@hotmail.com'; 'patyph1959@hotmail.com'; 'mastra86@hotmail.com';
edgarvalbuena21@hotmail.com; 'eugenio-876@outlook.com';
'danieldallosabogado@hotmail.com'; 'sardino2008@hotmail.com';
hangaritam@hotmail.com; natalie_angarita@hotmail.com; 'erica.sanchez@cens.com.co';
'john.monsalve@cens.com.co'; 'gerencia@cens.com.co';
'notificacionesjudiciales@cens.com.co'; 'juridica@imsalud.gov.co';
'personal@imsalud.gov.co'; 'gerencia@imsalud.gov.co';
'notificacionesjuridicas@imsalud.gov.co'; 'jorgegallo06@hotmail.com'; 'jorgegallo2013@gmail.com'; 'lualbarr@hotmail.com'; 'jersonvabg@gmail.com'
Asunto: Urg Estado 29 De Enero De 2020
Datos adjuntos: Estado 29 De Enero De 2020.pdf
Importancia: Alta

En Concordancia Con El Art 201 del CPACA, Me Permito Informar Que En Estado Electrónico 13 del 29 de Enero de 2020, se Notificaron Los Sigüientes Autos:

Para Acceder siga los Sigüientes Links:

- **Estados 2020**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-norte-de-santander/237>
- **Estado**
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2202878/32264309/Estado+29+De+Enero+De+2020.pdf/009520a6-9308-4fd1-a02d-118144adaad2>
- **Autos**
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2202878/32926856/Autos+29012020.pdf/b2b39013-c58e-405f-bf9c-f86161e89917>

Tribunal Administrativo De Norte De Santander
Palacio de Justicia Of 409C



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Norte
de Santander

República de Colombia

**Tribunal Administrativo de Norte
de Santander**

Fecha Acuse Recibo: 29/01/2020

Hora Acuse Recibo: 07:36 A.M

*Correo Notificaciones:
sgtadminnstd@notificacionesrj.gov.co*

**LA SUSCRITA EMPLEADA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**

HACE CONSTAR:

Radicado No: 54001-23-33-000-2020-00010-00

Medio de Control: ELECTORAL

Actor:

EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO

Demandado

EUGENIO RANGEL MANRIQUE

Magistrado Ponente MARIA JOSEFINA - IBARRA RODRIGUEZ

Que en atención a lo establecido en el Artículo 205 del **CPACA**, se deja constancia que dentro del proceso de la referencia, el Día 29 de enero de 2020, Hora: 07:36 A.M. El sistema de notificaciones electrónicas de ésta Corporación expidió Acuse de Recibo de la Notificación por Estado a las Partes.

La presente se expide en San José de Cúcuta, a los 29 de enero de 2020.

Empleada Asignada